

#5589

61/11072



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Nov. 23/50

Ley por cuyo medio se dispone la confiscación y venta de los caballos a los cuales se administran drogas narcóticas o excitantes, para indemnizar a los hipódromos y cubrir las multas impuestas en tales casos. —

6 Piezas. —



*Prox. Ses.
2da - No. Nov. 29*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

[Handwritten signature]

1247

23 NOV 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que dispone la confiscación y venta de los caballos a los cuales se administren drogas narcóticas o excitantes, para indemnizar a los hipódromos y cubrir las multas impuestas en tales casos.

Atentamente le saluda,

[Handwritten signature]

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

8/11/072



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregue el siguiente Párrafo al artículo 4 de la Ley sobre Deportes, No.463, del 23 de Diciembre de 1943, artículo que fué modificado por la Ley No.1895, del 30 de Diciembre de 1948, y luego reformado por la Ley No.2460, del 18 de Julio de 1950, Gaceta Oficial No.7156.

"Párrafo IV.- Cuando el Tribunal Penal, previo sometimiento del caso por la autoridad hípica al Procurador Fiscal, compruebe la administración de drogas narcóticas o excitantes para influir el resultado de una competencia hípica, dispondrá la confiscación del caballo que mediante tal manipulación resultó vencedor y su venta en pública subasta por y bajo la responsabilidad de la autoridad hípica; y con el producto de la venta, se resarcirá a la empresa del hipódromo de que se trate del pago del premio correspondiente, en caso de que se hubiere efectuado, y se pagará la multa que haya sido impuesta a la cuadra como sanción al hecho comprobado. Si el producto de la venta es mayor que el monto de esas sumas, la diferencia se devolverá a la cuadra a que pertenece el caballo. Mientras se procede a la substanciación y resolución del procedimiento judicial, el caballo quedará bajo custodia de la autoridad hípica."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 23 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Federico Nino hijo

Rafael Ginebra Hernández.

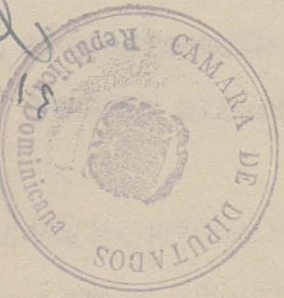
jpk.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



J. J. [Signature]
LEGISLATURA DEL 19 *1900*

REGISTRADA con el Numero *3331*

en el folio *19* del Libro Letra *de*

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *50*

hojas escritas a máquina

A razón de dos espacios *interlineales*

Grand Truello, K. D. *de* *Mar* 19 *50*

[Signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

02828

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 29 de 1950.Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1247, de fecha 23 del mes en curso, y del proyecto de ley que dispone la confiscación y venta de los caballos a los cuales se administren drogas narcóticas o excitantes, para indemnizar a los hipódromos y cubrir las multas impuestas en tales casos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

R/11073

02827

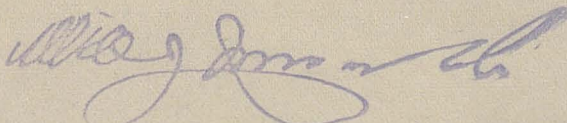
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 29 de 1950.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se dispone la confiscación y venta de los caballos a los cuales se administren drogas narcóticas o excitantes, para indemnizar a los hipódromos y cubrir las multas impuestas en tales casos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

81/11539



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 4 de la Ley sobre Deportes, No. 463, del 23 de Diciembre de 1943, artículo que fué modificado por la Ley No. 1895, del 30 de Diciembre de 1948, y luego reformado por la Ley No. 2460, del 18 de Julio de 1950, Gaceta Oficial No. 7156.

"Párrafo IV.- Cuando el Tribunal Penal, previo sometimiento del caso por la autoridad hípica al Procurador Fiscal, compruebe la administración de drogas narcóticas o excitantes para influir el resultado de una competencia hípica, dispondrá la confiscación del caballo que mediante tal manipulación resultó vencedor y su venta en pública subasta por y bajo la responsabilidad de la autoridad hípica; y con el producto de la venta, se resarcirá a la empresa del hipódromo de que se trate del pago del premio correspondiente, en caso de que se hubiere efectuado, y se pagará la multa que haya sido impuesta a la cuadra como sanción al hecho comprobado. Si el producto de la venta es mayor que el monto de esas sumas, la diferencia se devolverá a la cuadra a que pertenezca el caballo. Mientras se procede a la substanciación y resolución del procedimiento judicial, el caballo quedará bajo custodia de la autoridad hípica."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu

EL CONGRESO NACIONAL
EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA

13-LEGISLATURA *Boleto 1950*
REGISTRADA AL No. *9600*
en el folio..... del libro letra.....
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *29* de *Marzo* 1950
J. P. Herrera
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

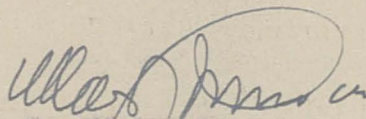
Proy. de ley que dispone la confiscación y venta de los caballos a los cuales se administren drogas narcóticas o excitantes, para indemnizar a los hipódromos y cubrir las multas impuestas en tales casos.

ASUNTO

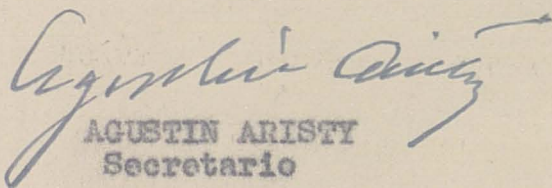
PAG.

2

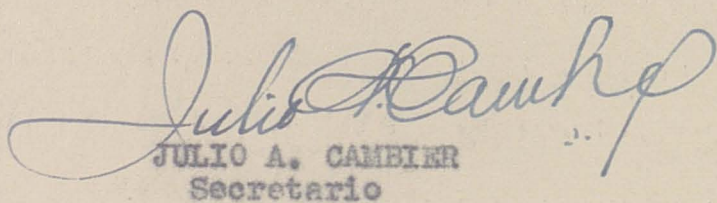
dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



AGUSTIN ARISTY
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

COPIA ORIGINAL

AGUATO

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

13^o LEGISLATURA *Boletín* de 1950

REGISTRADA AL No. *260*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo *29* de *Marzo* de 1950

J. P. García

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

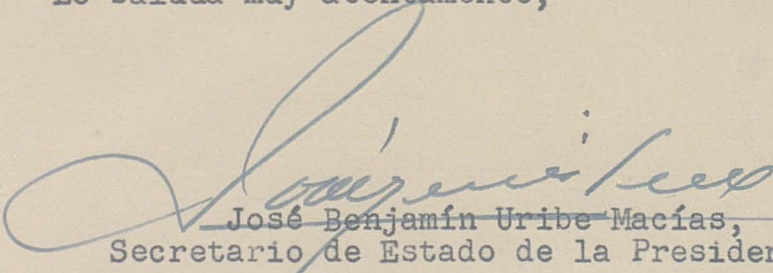
Núm. 39024

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de diciembre, 1950Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2827 de fecha 29 de noviembre de 1950, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se dispone la confiscación y venta de los caballos a los cuales se administran drogas narcóticas o excitantes, para indemnizar a los hipódromos y cubrir las multas impuestas en tales casos, ha sido promulgada en fecha 4 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 2571.

Le saluda muy atentamente,


~~— José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidenciaum
am/pr

P1/11560